

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS CON RELACIÓN A LOS NUMERALES 1, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 4, PÁRRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 4, 6 Y 27 , DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO ADOPTADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS; NUMERALES 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 DE LA OBSERVACIÓN GENERAL N 7º (2005) DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS; 1, FRACCIONES I, II Y IV, 2 FRACCIÓN III, 7, 10, 13, 40, 41 , 92, 100, FRACCIONES II, III, IX, X, XII, XIII Y XIV; 103 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; Y 33, 34, 35 DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS; TUVIERON A BIEN ESTIMAR LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

A su vez, en el párrafo noveno del artículo 4, de nuestra Carta Magna se destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el

principio del Interés Superior de la Niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Por lo que, de conformidad con el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por el Estado Mexicano el día 21 de septiembre de 1990, los Estados Parte deben adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, de otras índoles para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicha; igualmente, el artículo 6 de la citada Convención establece que los Estados Parte reconocen el derecho intrínseco de todo niño a la vida y la supervivencia.

DOCUMENTO INFORMATIVO

Así mismo, en 2005, el Comité de los Derechos del Niño emitió la Observación General número 7º, con el objetivo de facilitar a los Estados parte el reconocimiento de que niñas y niños, durante sus primeros años, son portadores de todos los derechos consagrados en la Convención y que la Primera Infancia es un periodo esencial para la realización de estos derechos, siendo dicha realización una manera efectiva de ayudar a prevenir las dificultades personales, sociales y educativas posteriores, influyendo positivamente en su bienestar y futuro.

Lo anterior a través de los principios generales de la Convención, como lo son: el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, a la no discriminación, el interés superior de los niños como individuos y el interés superior de la Primera Infancia como grupo o colectivo y el respeto a sus opiniones y sentimientos.

Es así que, el día 4 de diciembre del año 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual tiene, entre otros objetivos, reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de estos derechos, y establecer los principios rectores que orientarán la política nacional en la materia, y previendo en su artículo 125, la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y

Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de infantes y Adolescentes, y en su artículo 136 el establecimiento de los Sistemas homólogos en las Entidades Federativas.

Por su parte, el artículo 7 de la referida Ley General prevé que las leyes federales y de las entidades federativas deberán garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral plenos, conforme el artículo 11 estipula que es deber de la familia, la comunidad a la que pertenecen, del Estado y, en general, de todos los integrantes de la sociedad, el respeto y el auxilio para la protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como garantizarles un nivel de vida adecuado e, igualmente, de acuerdo con el artículo 43, Niñas, Niños y Adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Relativo a ello, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil dispone en su artículo 9 que Niñas y Niños tienen Derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

En ese sentido, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en su Segunda Sesión Ordinaria establece la Comisión permanente para el desarrollo infantil temprano, mediante el acuerdo 03/2016, la cual fue instalada el 17 de noviembre del 2016, siendo Coordinada por la Secretaría de Salud y la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA fungiendo como Secretaria Técnica, con el objetivo de abonar a la implementación de un Sistema de Protección con enfoque de derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las

Niñas y los Niños Mexicanos desde su gestación y hasta el primer ciclo de enseñanza básica, independientemente de su origen social, género, conformación del hogar o cualquier otro factor potencial de inequidad.

Sin embargo, mediante su Tercera Sesión Ordinaria determinaron la ampliación del nombre, en virtud de que el desarrollo infantil requiere la integralidad y acciones en diversos temas, abriendo la necesidad de garantizar muchos aspectos básicos fundamentales, por lo que la comisión adopto el nombre de Primera Infancia, mediante acuerdo 11/2017.

En ese ~~orden~~ **DOCUMENTO INFORMATIVO** de ideas, el 14 de octubre de 2015, se publicó en Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, la cual tiene entre sus objetivos el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establece el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en su artículo 7, señala que la normativa estatal y municipal deberá garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes; así como prever, primordialmente, las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno. Asimismo, sus artículos 6, fracción VI, 12, 13, 14 y 40 reconocen el derecho a la vida, la supervivencia, la paz y a un sano desarrollo integral, así como a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

Bajo tesitura, para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, atendiendo el mandato de la Ley General, y de conformidad

al artículo 100 de la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos, se creó el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de este sector de la población.

Dentro de las atribuciones de dicho Sistema se encuentran las de integrar la participación de los sectores público, social, privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes; generar los mecanismos necesarios para

garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos; promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de la mencionada Ley; entre otras.

De igual forma, el artículo 103 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, prevé que el Sistema Local, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

En tal virtud, y en atención a la importancia que deben tener las intervenciones durante los primeros años de las niñas y niños (NN), las cuales son trascendentales para su desarrollo, aprendizaje, crecimiento y formación, lo que requiere de una cultura institucional que permita la colaboración integral para la garantía de sus derechos, destacando por ello la importancia de la integralidad de las acciones y atenciones que deben recibir las niñas y niños durante esta etapa de desarrollo por parte de la administración pública, aunada a los diversos sectores y organizaciones que colaboran en el bienestar de esta población, con el objetivo de reforzar la comprensión de los derechos humanos de niñas y niños en la primera etapa de

desarrollo, así como la atención del Estado para con estos, así como las características específicas de la primera infancia junto a sus necesidades especiales de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos, se considera necesaria la colaboración, suma de esfuerzos, la participación activa y constante de los sectores públicos y privados, así como de la sociedad en general, a efecto de garantizarles la protección a sus derechos humanos, para que desarrollen esta etapa de manera plena y segura.

Es por ello que, mediante la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Local, se consideró proponer a votación de los Integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, la creación de la Comisión de Primera Infancia, a fin de contar con un mecanismo de coordinación efectivo con la respectiva Comisión Nacional de Primera Infancia, y cuyo objetivo primordial será abonar a la implementación de un Sistema de Protección con enfoque de derechos, destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las niñas y los niños en México de los 0 a los 5 años, coordinando, articulando, promoviendo y aplicando los asuntos relacionados al desarrollo infantil temprano, la cual sería permanente y prioritaria para el Estado de Morelos, siendo aprobado por unanimidad de votos mediante el acuerdo número SIPINNA/ORD-01/02/25-02-2025.

No se omite señalar que el presente instrumento se ajusta a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE PRIMERA INFANCIA EN EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular la Comisión de Primera Infancia en el Estado de Morelos, como instancia especializada de apoyo al Sistema, de carácter permanente y cuyo fin primordial será contribuir a la consolidación de un sistema de protección con enfoque de derechos, a través de la coordinación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia (ENAPI), priorizando la acción coordinada de actores públicos, sociales y privados para abonar al ejercicio efectivo de los derechos de niñas y niños menores de seis años, atendiendo las brechas de desigualdad existentes entre estratos sociales, regiones geográficas y géneros, así como cualquier otro factor de inequidad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

DOCUMENTO INFORMATIVO

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Comisión, a la Comisión de Primera Infancia en el Estado de Morelos;
- III. Coordinador, a la persona titular de la Coordinación de la Comisión;
- IV. Ley, a la Ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Morelos.
- V. Lineamientos, a los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos; y
- VI. Sistema Local, al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Artículo 3. La Comisión estará integrada por las personas titulares de las siguientes Secretarías, Dependencias y organismos auxiliares:

- I. Secretaría de Salud, quien Coordinadora la Comisión;
- II. Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos, en función de Secretaria Técnica de la Comisión;
- III. Secretaria de las Mujeres del Estado de Morelos;
- IV. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- V. Secretaría de Educación;

- VI. Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo;
- VII. Secretaría del Bienestar;
- VIII. Secretaría de Hacienda;
- IX. Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;
- X. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos;
- XI. Comisión de la Familia y Derechos de la Niñez, del Congreso del Estado;
- XII. Delegación Estatal del IMSS en el Estado de Morelos;
- XIII. Delegación del ISSSTE en el Estado de Morelos;
- XIV. Hospital del Niño Morelense;
- XV. Dirección General del Registro Civil;
- XVI. **DOCUMENTO INFORMATIVO** Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil y un representante de la infancia y adolescencia, que serán nombrados por el coordinador de la Comisión, pudiendo ser los mismos representantes de Sistema;
- XVII. Servicios de Salud Morelos;
- XVIII. IMSS Bienestar;
- XIX. Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos.

Cada integrante de la Comisión podrá designar a un suplente para que lo represente en las Sesiones a que fuere convocado, el cual deberá tener el nivel mínimo de Director General, así como la facultad para la toma de decisiones, y tendrá las mismas facultades que las del integrante titular. Dicha suplencia deberá ser notificada a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión a que haya lugar.

La Comisión podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero sin voto, a representantes de instituciones, asociaciones, organizaciones y personas que considere oportunas a fin de que aporten ideas sobre los temas a tratar.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán emolumento, compensación o retribución alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión contarán con las atribuciones establecidas en los Lineamientos para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Morelos.

Artículo 6. La Comisión sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y de manera extraordinaria cuando se requieran tratar asuntos urgentes o de imperiosa necesidad, pudiendo ser a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación del Coordinador.

Artículo 7. La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Coordinador tendrá el voto de calidad.

Cuando no exista quórum legal para que sesione la Comisión, el Secretario Técnico convocará a una nueva sesión dentro de las setenta y dos horas siguientes, considerándose legalmente instalada cualquiera que sea el número de los integrantes presentes de la Comisión.

Artículo 8. La Convocatoria a las sesiones se realizará por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de las sesiones ordinarias y tres días para las sesiones extraordinarias, pudiendo hacerlo mediante oficio a través de correo electrónico.

En las Convocatorias a las sesiones se deberá incluir el orden del día que contenga los asuntos a tratar, así como los documentos de apoyo anexos de cada uno de los puntos.

El Coordinador y la Secretaría Técnica de la Comisión tendrán las atribuciones previstas en los Lineamientos.

Artículo 9. Lo no previsto en el presente Acuerdo, se realizará conforme a lo establecido en los Lineamientos, así como por el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración Pública del Estado de Morelos y demás normativa aplicable.

DOCUMENTO INFORMATIVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. La Comisión deberá instalarse mediante una sesión ordinaria, previa convocatoria, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los ** días del mes de *** de 2025.

LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA LA COMISIÓN DE PRIMERA INFANCIA EN EL ESTADO DE MORELOS.